



473

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los Jueves a las 12.

478

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

479

Junta de Abastos de Ceuta

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

IDEM DE OFICINA: De 18 a 20 los lunes y jueves.

480

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

158

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Mohamed Ben Ali Tanyani, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para la celebración del juicio de faltas por malos tratos que con número 600 se sigue en este Juzgado; a las diez de la mañana, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve. El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, Jose López.

154

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Vicente Ruiz Salmerón Perez de 39 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para la celebración del juicio de faltas por esta que con el número 580 de 1929 se tramite en este Juzgado; a las 10 de la mañana, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ceuta a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

155

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Mohamed Ben Susi de 15 años que fué vecino de esta ciudad para que en el término del décimo día contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para celebrar el juicio de faltas por lesiones con el número 639 de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez Municipal, Cándido Leria.—El secretario, José López.

156

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Juan González Aniado, de 20 años, soltero, hijo de Juan y Josefa, de Granada y a Manuel Alvarez López, de 18 años soltero, hijo de Santos y Antonia, que fueron vecinos de esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para celebrar el juicio de faltas que contra los mismo se sigue por lesiones mutuas y escándalo, y hora de las diez de su mañana; con el número 619 de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado a Ceuta a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez Municipal, Cándido Leria.—El secretario, José López.

157

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Juan Morón Martínez, hijo de Juan y Mercedes, natural de Morón (Sevilla) de 30 años, soltero, vendedor, que fué vecino de esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para celebrar el juicio de faltas por hurto con el número 380

de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve. El Juez Municipal, Cándido Leria.—El secretario, José López.

158

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Manuel Muñoz Arnus de 35 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día cortando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2 para la celebración del juicio de faltas por lesiones que con el numero 415 de 1928 se sigue en este Juzgado; a las 10 horas, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Leria.—El secretario, José López.

159

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Victoriano Hernández Gomez, de 33 años de edad que fué vecino de esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2 para la celebración del juicio de faltas por escándalo y lesiones con el número 379 de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Leria.—El secretario José López.

160

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Angel García Espinosa, de 17 años de edad, que fué vecino

de esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para celebrar el juicio de falta por lesiones con el número 571 de 1929 apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de Enero de mil novecientos treinta.—E Juez Municipal, Cándido Lería. El secretario, José López.

161

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Antonio Tomé Loins de 11 años de edad, que fué vecino de esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para celebrar el juicio de faltas por lesiones con el número 371 de 1929 apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería. El secretario, José López.

162

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Mohamed Ben Juasi domiciliado últimamente en esta ciudad para que en el término del décimo día contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para la celebración del juicio de faltas por lesiones que con el número 734 de 1929 se sigue en este Juzgado; a las 10 de la mañana; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

163

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Bonial Ben

Mohamed domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2 para la celebración del juicio de faltas por lesiones que con el número 734 de 1929 se sigue en este Juzgado; a las 10 de la mañana; apercibiéndole que de no hacer o le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

164

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Abdelat Ben Edir Essnessi, de 25 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2 para la celebración del juicio de faltas por lesiones que con el número 388 de 1929 se sigue en este Juzgado; a las 10 de la mañana, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

165

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Hamed Ben kausen Gabarni de 20 años domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el termino del décimo día contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2 para la celebración del juicio de faltas por lesiones que con el número 434 de 1929 se sigue en este Juzgado; a las diez de la mañana, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

167

Junta Municipal de Ceuta

A V I S O

En la Casa-Cuartel de la Guardia civil de la barriada del Principe Alfonso, se encuentra depositado un revólver hallado en el campo exterior, para entregarlo a quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ceuta a 15 de enero de 1930.

El secretario,
ALFREDO MECA

168

COMISION GESTORA DE COMPRAS DEL HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

A N U N C I O

Esta comisión precisa adquirir los artículos siguientes para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza.

ARTICULOS	UNIDAD	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	300
Alcohol	—	30
Arroz	kilo	480
Azúcar	—	770
Acelgas	—	30
Bacalao	—	90
Café crudo	—	90
Carne de ternera	—	30
Carne de vaca limpia	—	710
Cebada	—	880
Coñac	litro	50
Coliflor	kilo	10
Carbón mineral	—	16.550
Carbón vegetal	—	2.440
Cebollas	—	60
Carne vegetal	Frascos	30
Computas	kilo	30
Chocolate	—	30
Champan	Botellas	3
Dietonosol	Frascos	15
Dulos	kilo	10
Escarola	—	30
Fruta fresca	—	4.860
Fruta seca	—	780
Garbanzos	—	520
Gasolina	litro	230
Guisantes en conserva	kilo	280
Hígado de vaca	—	30
Hígado de ternera	—	30
Harina de trigo	—	10
Huevos	Número	74.830
Jabón común	kilo	540
Judías blancas	—	240
Judías encarnadas o pintas	—	330
Leche condensada	Bote	580

Leche esterilizada	Bote	3 650
Leche de vaca	litro	1.050
Lombarda	kilo	60
Lechugas	—	30
Lentejas	—	270
Leña	—	7.950
Macarrones	—	10
Mantequilla sin sal	—	15
Manzanilla	—	3
Mostelle	Botella	15
Manteca de cerdo	kilo	110
Manteca de vaca	—	10
Merluza	—	1.290
Pan de gluten	—	15
Pastas confitura	—	30
Pasta para sopas	—	60
Pasteles	Número	300
Patatas	kilo	4.850
Pichones	Número	30
Pimientos encarnados	kilo	60
Queso fresco	—	690
Queso seco	—	140
Repollo	—	60
Sesos	—	110
Sémola	—	3
Sidra natural	litro	30
Tapioca	kilo	3
Té	—	10
Tocino	—	90
Tomates en conserva	—	750
Vino blanco	litro	3.000
Vino de Jerez	—	30
Vino manzanilla	—	15
Vino Málaga	—	30
Vinagre	—	30
Velas esperma	kilo	62
Zanahorias	—	80

NOTAS: Para adquirir estos artículos se presentarán las ofertas a la Junta que se constituirá el día 30 del actual a las diez y seis horas.

Las horas de Caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de las ofertas será de diez a doce de la mañana, hasta el día 29 del actual en que termina el plazo que se concede para hacer los depósitos correspondientes.

Las muestras de aceite vegetal, azúcar, café crudo, leche condensada, leche esterilizada, mantequilla sin sal, Manteca de cerdo, manteca de vaca, queso fresco, queso seco, tocino, vino blanco y vinagre que han de ser objeto de análisis se presentarán en la oficina de la Administración el día veintiuno del actual antes de las doce horas en cantidad de tres kilos para sólidos y tres litros para líquidos, las de leche esterilizada y Condensada tres botes de cada clase.

Las muestras del café tostado del crudo que se ofrezca, Garbanzos, Arroz, Judías blancas, Judías pintas o encarnadas y Lentejas se presentarán igualmente en la oficina de la Administración del Hospital el día veinticinco del corriente para poder conocer su calidad el día de la celebración del concurso.

El pliego de condiciones técnicas-legales a que han de ajustarse los industriales que concurren al acto del concurso forma y almacenes en que han de entre-

gar los artículos y demás requisitos se hallan de manifiesto en la oficina de la Administración del citado Hospital sito en el Central (Plaza de los Reyes).

No serán admitidas las ofertas que no se ajusten al pliego de condiciones o se presenten después de la hora señalada, así como la de los comerciantes que presenten recibo de la Contribución Industrial como comisionistas con residencia fija.

Se hace presente a todos los industriales que presenten artículos que para resolver cualquier duda que pueda tener esta comisión en el acto del concurso, deben permanecer en el local donde este se celebre hasta su terminación bien el que suscriba la oferta o su representante legal, renunciando a todos sus derechos el que se encuentre ausente.

Ceuta 15 de Enero de 1930.

El coronel Presidente,
MODESTO AGUILERA

176

Junta Municipal de Ceuta

JUNTA DE ABASTOS DE CEUTA

Relación de las multas impuestas por esta Junta en el mes de Diciembre último:

Luis Muñoz Maese, por venta de pescado en malas condiciones, 10 pesetas.

José Hernández Guarido, por desobedecer órdenes de abastos, 5 pesetas.

José Montero Sanchez, por venta de pescado falto, 5 pesetas,

Abselam Ben Saide, por no tener lista de precios, 5 pesetas.

José Morant Cabrelles, por igual motivo, 5 pesetas.

El mismo por igual motivo, 5 pesetas.

El mismo por igual motivo, 5 pesetas.

Francisco Villalba, por igual motivo, 5 pesetas.

Diego Castillo, por igual motivo, 5 pesetas.

Manuel López, por igual motivo, 5 pesetas.

Luis Muñoz, por venta de pescado en malas condiciones, 10 pesetas.

Fernando Silva, por desobedecer órdenes de abastos 100 pesetas.

Total 165'00 pesetas.

Ceuta 14 de enero 1930.

El Secretario,
RAFAEL OROZCO

V.º B.º

El Presidente,
J. ROSENDE

176

Junta Municipal de Ceuta

EDICTO

Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el día de hoy ha sido nombrado Agente Ejecutivo del gestor de diversos arbitrios Municipales don Enrique Vallecillo, el vecino de esta ciudad, don José Ruiz González, por renuncia que de este cargo ha presentado el que venia desempeñándolo don Julio Furet.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ceuta 18 de enero de 1930

JOSE E. ROSENDE.

177

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 16 de Enero de 1930

EXTRACTO: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. Concurran: don José Ibañez Canto, don Germán Luño Mainar, don José Alvarez Sanz, don Federico Socasau Pons y don Demetrio Casares Vázquez.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta de la anterior.

ACUERDOS

1. Quedar enterada y conforme con la adquisición de una máquina de calcular, aprobándose el pago de la misma.

2. Quedar enterada de propuesta de la Sección primera relativa a la rotulación de calles y plazas y numeración de edificios, y elevarla al Pleno de la Junta en la primera sesión que celebre.

3. Proponer al Pleno la aceptación de las calles y plazas, existentes en la barriada formada en la parcela número 145 del campo exterior, que se la denomine «barriada núm. 2» y que a la principal de sus calles se le dé el nombre de don Manuel Matres Tori.

4. Proponer al Pleno la aceptación de calles y plazas de la barriada situada frente al hospital O'Donell, que se la denomine «barriada núm. 2» y que a la principal de sus calles se la dé el nombre de «General don José Millán Astray».

5. Autorizar a Antonio Guerrero Martín, para des-

tinar al servicio de viajeros entre la Avenida de Villanueva y la barriada del Príncipe Alfonso, el autobús número 504, matrícula C. E.

6. Desestimar escrito en que varios propietarios de auto-taxis, solicitan sea derogada la tarifa de 0'40, el kilómetro, permitiéndosele al que lo desee el pasar a tarifa superior.

7. Designar el uniforme que han de usar los conductores y cobradores de autobuses.

8. Conceder a la viuda del Guardia Municipal fallecido Baldomero Gorostiza Gutiérrez, la pensión anual de mil pesetas.

9. Aceptar los servicios meritorios y gratuitos que de auxiliar de escuela ofrece el maestro nacional don Emilio Martín Luque.

10. Devolver a don Martín de Paul y Martín de Barbadillo, la fianza que impusiera como contratista de las obras de pavimentación de parte de la ciudad.

11. Devolver a la Empresa Pavimentos y Construcciones, la fianza que impusiera para responder de su gestión como contratista de las obras de pavimentación de parte de la ciudad.

12. Conceder ocho licencias para edificaciones y reparaciones.

13. Conceder pagas de anticipos a ocho funcionarios municipales.

14. Quedar enterada de certificación expedida por la Junta Local de Sanidad, relativa a la creación de dos plazas de médicos tocólogos, acordándose elevar exposición al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, sobre los motivos que aconsejaron a la Junta Municipal formular la propuesta en los términos en que está concebida.

15. Quedar enterada de oficio participando que el Inspector de primera enseñanza fije su residencia oficial en esta ciudad.

16. Prestar aprobación al pago de varias cuentas y facturas correspondientes a los presupuestos ordinario y extraordinario.

17. Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la «Gota de Leche».

Prestar aprobación a la recepción definitiva de las obras de construcción de un viaducto sobre el foso seco de la Almina y devolver al contratista la fianza que impusiera.

Prestar aprobación a certificación del señor Arquitecto municipal, relativa a las obras de saneamiento de las barriadas de Jadú, general Sanjurjo y Príncipe Alfonso.

20. Prestar aprobación a certificación del señor Arquitecto municipal, relativa a obras de pavimentación y otras realizadas en la ciudad por don Casimiro Massoni y abonar su importe.

21. Nombrar a don Francisco Romero González practicante interino del Local de Aislamiento.

22. Que por la Sección quinta se proponga la forma en que se han de cubrir dos plazas de practican-

tes y cinco de auxiliares de escuelas que figuran en el presupuesto.

23. Hacer entrega a la Asociación de Señoras de Nuestra Señora de Africa, de la consignación existente en presupuesto, para la organización y ejecución de la Salve y función religiosa del Voto de la Virgen.

24. Encomendar a los señores Parrés y Alcalá la impresión de los presupuestos ordinario y extraordinario de esta Junta.

25. Declarar ausente del pago del recargo del cinco por ciento al mazout que se introduzca en los depósitos de la Compañía Ibarrola en virtud de convenio hecho con el extinguido Ayuntamiento.

Levantándose la sesión a las trece y treinta horas.
Ceuta 18 de enero de 1930.

El Secretario,
ALFREDO MECA

178

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 9 de Enero de 1930.

EXTRACTO: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. Concurren: Don Fernando López Canti, don José Ibañez Canto, don Germán Luño Mainar, don Federico Soscasau Pons y don Demetrio Casares Vazquez,

ACUERDOS

1. Quedar enterada de disposiciones oficiales.
2. Establecer las normas para la concesión de pagas adelantadas a los funcionarios de esta Junta con arreglo al R. D. de 16 de diciembre último.
3. Quedar enterada y conforme con las siguientes adquisiciones y adjudicaciones hechas por el señor Presidente: Concesión de juguetes con motivo de la fiesta de Reyes; adjudicación de construcción de cinco hojas de puerta para los armarios de una escuela de párvulos; adjudicación de las obras de reparación y blanqueo de la casa de un Guarda jurado; adjudicación del blanqueo de la escuela de párvulos de la calle Pavía; adquisición de sesenta piezas para completar la villa que posee la Corporación.
4. Efectuar la recepción definitiva de doce juegos de cortinas para la rotonda y Salón de fiestas del Palacio Municipal, del trono desmontable y dos juegos de cortinas para el Salón de fiestas, de sesenta y un trajes de aguas para barrenderos, de las obras de reparación de las casas propiedad de la Junta en la barriada del General Sanjurjo, de las obras de reparación de instalación eléctrica en el Juzgado de Primera Instancia, de la apertura de 216 hoyos para la plantación de árboles en la carretera Ceuta Tetuán y de las placas de se-

nales para el tránsito de automóviles en la vía pública.

5. Ratificar varios acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el pasado ejercicio y que no han podido ser cumplimentados.

6. Prestar conformidad a acta de la reunión celebrada por la Sección segunda, en la que se estudió el funcionamiento de los servicios médicos-farmacéuticos.

7. Conceder una subvención de ciento cincuenta pesetas a los vecinos de la barriada del Príncipe Alfonso, para ayuda de los festejos que se celebrarán en la misma.

8. Proceder a la instalación de los tres buzones de columnas ofrecidos por la Dirección General.

9. Quedar enterada de telegrama del Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, trasladado por el Excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos, en el que, al comunicar el aplazamiento de su viaje, envía su saludo y felicitación de primero de año.

10. Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la "Gota de Leche."

11. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

12. Prestar aprobación a varias facturas del presupuesto extraordinario de obras.

13. Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a don Francisco Palma, de construcción de cuarenta y dos nichos de párvulos en el Cementerio de Santa Catalina.

14. Quedar enterada de acta en la que se propone la cesión por el Estado al Municipio de varios edificios de su propiedad, aceptando, aprobando y confirmando las compensaciones que se reseñan en la misma y en atención al beneficio que representa para Ceuta las cesiones consignadas en el acta, debida a la gestión y labor realizada por la Presidencia, dar a esta un amplio y cariñoso voto de gracia.

15. Aceptar los servicios meritorios y gratuitos que de auxiliares de escuelas ofrecen don Luis Bravo de Mansilla y Herraiz y doña María Raya Bolívar, y los que, de ayas de escuelas de párvulos, ofrecen en la misma forma doña María de la Paz Cazalla Verdier y doña Manuela de Piña Quintanilla.

16. Adquirir con destino a la Biblioteca de esta Junta veinte ejemplares del libro "Comentarios prácticos del Código Penal."

17. Adquirir de la Casa Ramón Sopena, de Parcelona, con destino a las escuelas públicas, cinco bibliotecas para niños.

Levantándose la sesión a las trece y treinta.

Ceuta 11 de enero de 1930.

El secretario,
ALFREDO MECA

179

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Mohamed Ben Tarb m de 12 años de edad, que fuè vecino de esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2 para la celebrar el juicio de faltas que se sigue por lesiones con el número 666 de 1929; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a tres de enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

180

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Mesand Ben Alí, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarrónúm. 2, para que a las diez de la mañana se ha de celebrar el juicio de faltas por lesiones que con el número 606 de 1929 se sigue en este Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ceuta a tres de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

181

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Saem Ben Hamar de 23 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que el término del decimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para la celebración del juicio de faltas por lesiones que con número 606 se sigue en este Juzgado; a las diez de la mañana.

na, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho

Dado en Ceuta a tres de Enero de mil novecientos treinta. —El Juez Municipal, Cándido Lería. —El secretario, José López.

182

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Antonio Gallardo Medina, de profesión chauffer que fué vecino de esta ciudad, para que en el termino del décimo día contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2 para la celebración del correspondiente juicio de faltas que con el número 666 de 1929 se sigue en este Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a tres de Enero de mil novecientos treinta. —El Juez Municipal, Cándido Lería. —El secretario, José López.

186

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Juan Navas Moya, de 18 años de edad, soltero, natural de La Línea, hijo de Antonio y de Concepción, domiciliado últimamente en esta ciudad, Pasaje del Recreo, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2 para asistir al juicio de faltas que por malos tratos, se le sigue en este Juzgado con el número 623 de 1929; apercibiéndole que de no hacer o le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de Enero de mil novecientos treinta. —El Juez Municipal, Cándido Lería. —El secretario, José López.

184

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Isabel Moreno Jimenez, de veintiocho años, hija de José y María domiciliada en calle Gomez Pulido, de oficio cocinera,

para que en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para que asista como denunciada, al juicio de faltas que por escándalo se le sigue en este Juzgado; con el número 417; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de enero de mil novecientos treinta. —El Juez Municipal, Cándido Lería. —El secretario, José Lopez.

185

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Fermín León Real, de 38 años de edad, casado, hijo de Dionisio e Isabel, domiciliado últimamente en la carretera del Sarch I para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Boarro número 2, paara celebrar el juicio de faltas que por amenazas e insultos se le sigue en es e Juzgado con el número 456 de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de Enero de mil novecientos treinta. —El Juez Municipal, Cándido Lería. —El secretario, José López.

186

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Manuel Durán Ruiz de 24 años, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para la celebración del juicio de faltas por malos tratos que con el número 364 se sigue en este Juzgado; a las 10 de la mañana; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de Enero de mil novecientos treinta. —E Juez Municipal, Cándido Lería. —El secretario, José López.

187

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Manuel Carseras Espinosa (a) El Sevillanito, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2 para la celebración del juicio de faltas por hurto que se le sigue con el número 256 de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario José López.

188

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Rosarlo Ponce Martín, cuyas circunstancias se ignoran domiciliado últimamente en esta ciudad en el Foso San Felipe para que en el término del décimo día cortando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para asistir al juicio de faltas que por malos tratos se le sigue en este Juzgado con el número 555 de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

189

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Mohamed Ben Hadú de 20 años de edad, de oficio vendedor, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para celebrar el juicio de faltas por malos tratos que con el número 681 de 1929 se sigue en este

Juzgado, a las diez de la mañana, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de enero de de mil novecientos treinta. El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

190

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Joaquín Domínguez de Molina, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta quince de enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

JOSE FERNANDEZ SANCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

RESEÑA DE LO SUSTRaido

Ciento cuarenta latas de mantequilla asturiana de 200 gramos cada una. Ciento sesenta y cuatro latas de la misma mantequilla de 400 gramos cada una. Noventa y ocho litros de manzanilla de barril marca Gabriela y una caja de ocho botes de cinco kilos de aceite cada uno marca «Cruz de Oro». Dichas mercancías fueron sustraídas del local almacén que tiene instalado don Hilario Baizán Fan al dentro de un solar de la calle de los Remedios número 14 de esta ciudad, por cuyo hecho se instruye el sumario número 5 de 1930.

169

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden número 446, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros referente a la entrada de españoles en la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, con objeto de estudiar el idioma inglés, durante un periodo de doce meses, pudiendo obtener durante dicho tiempo un empleo retribuido; participa a V. E. que, a partir de esta fecha, las solicitudes que sean dirigidas a esta Dirección general de Seguridad, vendrán acompañadas del certificado de antecedentes penales y de una información acerca de la conducta del solicitante, profesión o medios de vida y cuantos antecedentes se

puedan adquirir de los mismos, haciéndose constar en ella si efectuó el servicio militar y situación en que se encuentra y caso negativo, las causas que lo motivaron.

Si fuesen menores de edad, que están autorizados por sus padres, tutores o representantes legales, así como profesiones u ocupaciones de éstos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de Diciembre de 1929. El Director general, Pedro Bazán

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias (excepto Madrid), Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

178

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Núm. 2.653.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo Primero: Será condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España, a partir de 1 de Marzo de 1930, además de la posesión del correspondiente título académico, el haberse incorporado a un Colegio de Arquitectos y pagar la contribución correspondiente.

Artículo segundo: Por el Ministerio encargado de la ejecución del Presente Real decreto se fijará el número de Colegios de Arquitectos que deben establecerse en España, la situación de su residencia o capitalidad y el número de provincias que debe abarcar cada uno.

Artículo tercero: Los Colegios de Arquitectos tendrán personalidad jurídica plena, ostentarán carácter oficial y dependerán, a los efectos administrativos, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo cuarto: Los órganos administrativos del Colegio serán: el Decanato, la Junta de Gobierno y la Junta general.

Artículo quinto: Los Colegios de Arquitectos tendrán facultad para imponer sobre sus miembros: a) Cuota de entrada. b) Cuotas mensuales. e) En circunstancias excepcionales un tanto por ciento, que no excederá del dos sobre los honorarios devengados por los colegiados en el ejercicio particular de su profesión.

Artículo sexto. Los Colegios de Arquitectos tendrán las siguientes atribuciones: a) Emitir dictámenes, informes y consultas que les encomendará el Colegio o las demás Corporaciones públicas. b) Velar por que

los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros y a sus clientes. c) Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la clase, impidiendo y persiguiendo ante los Tribunales de Justicia el ejercicio de la profesión a quienes no cumplen los requisitos legales y económicos establecidos al efecto. d) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados sancionando sus faltas con las correcciones que se señalen en el Reglamento, dando recurso ante el Ministerio de Instrucción pública para las de suspensión en el ejercicio profesional, cuando exceda de seis meses. e) Acordar la expulsión del Colegio de los colegiados que fuesen condenados en sentencia firme por delito estimado como infamante o afrentoso en el concepto público, o cuando por graves y reiteradas faltas de decoro profesional, alguna de las cuales hubiera sido ya corregida con suspensión por más de seis meses, se hiciera indigno de pertenecer al colegio de Arquitectos.

En los casos de expulsión habrá recurso ante el citado Ministerio.

Artículo séptimo: Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá a dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real decreto, y una vez fijados por el mismo el número de Colegios, su demarcación y capitalidad, los Gobernadores civiles indicantes en las capitales donde se domicilien los Colegios procederán a convocar oficialmente a los Arquitectos de la región a fin de dejar constituidos los respectivos colegios antes de la fecha fijada en el artículo primero de este Decreto.

Artículo octavo. En término de un mes, siguiente al acta de constitución de cada Colegio, se procederá por los mismos a la redacción de sus respectivos Estatutos que, acatando las normas fijadas en los artículos que anteceden, ordenen detalladamente el régimen del Colegio. Dichos Reglamentos serán aprobados por Real Orden por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual velará por la unidad de sus características.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

170

Presidencia del Consejo de Ministro

REAL ORDEN

Número 491

Excmo. señor: Visto el despacho de la Alta Comisaría de España en Marruecos de 29 de octubre último, en el que manifiesta que promulgado el Reglamento

de inmigración en la Zona de Protectorado español por Dahir de 1 de agosto pasado, es de necesidad acudir al remedio de la situación que puede crearse en los contiguos territorios de soberanía de España, pues la mayoría de los obreros españoles que desembarcan en los puertos de Melilla y Ceuta en busca de ocupación remunerada, como saben que en dichos territorios de soberanía—de escasa extensión y de no muy importantes actividades agrícolas ni industriales—les ha de ser difícil obtenerla, llegan con el propósito de penetrar en la Zona de Protectorado; pero, si no han tenido la preocupación de documentarse en la forma que el referido reglamento determine, tropiezan con las consiguientes dificultades para su ascenso en aquella, y, al no permitirseles la entrada, y carecer de recursos para regresar a la península, quedan en las ciudades españolas como lastre embarazoso que pesa sobre las Juntas municipales e Instituciones de Beneficencia, por todo lo cual, y en atención, además a la conveniencia de impedir una inmigración desordenada de gentes indeseables o de las que, aun siendo dignas de protección y amparo, acuden a las expresadas regiones sin asegurarse previamente de que han de encontrar el trabajo que solicitan, termina proponiendo que se dicten reglas encaminadas a evitar los males expuestos.

Y visto, asimismo, otro despacho de la Alta Comisaría, de igual fecha que el anterior, haciendo presente la necesidad de que al mencionado Reglamento de Inmigración en la Zona de Protectorado se le dé publicidad en España, siquiera sea de una manera parcial.

S. M. el Rey (q. D. g.) tomando en consideración ambas propuestas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los súbditos españoles de ambos sexos, mayores de catorce años, que desembarquen en Melilla o Ceuta y que no acrediten ser vecinos de estas ciudades, o de alguna de la zona de Protectorado español en Marruecos, deberán ir provistos de los documentos siguientes.

a) Tarjeta u hoja de identidad, expedida por el Gobierno civil de la provincia donde embarquen o en su caso, por la competente Intervención local de la zona de Protectorado, en la que, además de llevar adherida y sellada la fotografía del interesado, constarán su nombre y apellidos, edad, naturaleza, estado, profesión u oficio, su firma y la del funcionario que expida aquella.

El referido documento de identidad deberá exhibirlo el interesado en el momento del desembarco y presentarlo, para su visado, en la Jefatura de Policía dentro del plazo de veinticuatro horas, a contar de su llegada a la localidad, salvo caso de enfermedad u otra fuerza mayor comprobada.

b) Contrato de trabajo o documento análogo, en el que la Empresa o patrono que proporcione colocación a la persona o personas que pretenda desembarcar se comprometa a satisfacer el viaje de retorno de éstas al puerto de procedencia en caso de despido o de invalidez permanente para el trabajo.

Al objeto de asegurar la expresada responsabilidad, deberá exigir el Delegado gubernativo del Alto Comisario a las Empresas o patronos—si a su juicio no fueren de reconocida solvencia y garantía—que depositen cantidad bastante para responder del citado viaje de retorno del personal por ellas contratado, en los antedichos casos. Esta responsabilidad durará un año.

Cuando se trate de personas que no vayan colocadas por cuenta ajena, en lugar del documento a que el presente apartado se refiere, tendrán que justificar que cuentan con medios económicos para establecerse como industriales, comerciantes o agricultores, o para vivir del producto de sus rentas, pensiones o bienes propios.

c) Certificado facultativo de vacunación y de no padecer enfermedad contagiosa o parasitaria.

A los artistas que vayan contratados por Empresas o Compañías, les bastará ir provistos del documento expresado en el apartado b).

Segundo. Estarán exentos de cumplir lo dispuesto en el número anterior:

1. Los agentes diplomáticos y consulares extranjeros y los representantes de otros países que vayan a los territorios de soberanía de España en Africa en viaje oficial, así como sus familias y séquito.

2. Los funcionarios civiles y militares, sus familias y servidumbre.

3. Las familias de los vecinos de Melilla y Ceuta y de las personas a quienes se les permita o haya permitido el desembarco en dichas ciudades por haber dado cumplimiento a cuanto previene el número primero, a condición de que presenten la cédula personal y el certificado de vacunación y de no poseer enfermedad contagiosa o parasitaria.

4. Los extranjeros y los españoles que regresen del extranjero, siempre que cumplan lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Mayo de 1922 (Gaceta del día 4).

5. Los turistas y todos aquellos que vayan a los territorios de soberanía de España en Africa por motivos artísticos, familiares, mercantiles o financieros, si su permanencia en aquellos no hubiese de exceder de treinta días y estuvieran provistos de sus documentos de identidad en regla. Este plazo de treinta días podrá ser prorrogado por igual tiempo hasta dos veces consecutivas, a petición del interesado y a juicio del Delegado gubernativo del Alto Comisario, quien dispondrá que se les entregue, sin percibir derecho alguno, un documento en el que conste la concesión de la prórroga, la fecha en que expira ésta, el nombre, apellidos, edad, estado y profesión del interesado, el sello de la oficina y la forma del funcionario autorizante. Transcurrido el plazo antedicho y, en su caso, la prórroga o prórrogas, se les obligará a emprender el viaje de retorno.

Tercero. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando alguna persona clasificada en el apartado cuarto o en el quinto tuviera aspecto de ser insolvente o infundiera sospechas a los Agentes de la Autoridad de constituir un elemento perjudicial o peligro-

so, podrán éstos conducirla a presencia del Delegado gubernativo, el cual, si fuera del mismo parecer que sus subordinados, dispondrá que el conducido deposite en la Jefatura de policía la cantidad que sea necesaria para satisfacer el viaje de retorno al punto de procedencia.

Este depósito no será devuelto a los comprendidos en el apartado cuarto hasta que transcurra un año sin haber dado motivo para su expulsión y sin haber tenido que recurrir a la caridad pública o privada para proporcionarse medios de subsistencia. En caso contrario, o en el de que manifiesten deseo de ausentarse del territorio, la Jefatura de Policía les facilitará un volante para que, en vista del mismo, les expida billete la empresa de transportes, que pasará cargo, por su importe, acompañado del volante, como justificante, a la Jefatura de Policía, que hará efectivo aquél con el depósito.

A los comprendidos en el apartado quinto no se les devolverá el depósito, sino que se les facilitará el volante indicado en el párrafo precedente cuando deseen salir del territorio o se les obligue a ello por haber transcurrido el plazo de permanencia y la prórroga, o prórogas que tuviere concedidas.

Cuarto. No se les exigirá depósito a las personas a que se refiere el número anterior y si lo hubiesen constituido les será devuelto, cuando presenten fiador de reconocida solvencia en la localidad, que responda de su conducta y contraiga, por escrito, la obligación de satisfacer el importe del viaje de retorno al ocurrir alguna de las hipótesis previstas en aquel número.

Quinto. Los viajeros que desembarquen en Melilla o Ceuta con el propósito de no permanecer en territorio de soberanía, sino de inmigrar a la Zona de Protectorado, estarán obligados a presentar documentos análogos a los expresados anteriormente y un certificado de garantía por el que se acredite que el inmigrante posee pericia en determinado oficio o arte; debiendo constar, además, en el contrato de trabajo que las Empresas o patronos se comprometen a satisfacer el importe de las responsabilidades civiles que puedan derivarse de la aplicación de las disposiciones vigentes en dicha zona sobre accidentes del trabajo, a satisfacer los jornales que conforme al contrato devenguen los obreros y a pagar el viaje de retorno de éstos al lugar de su procedencia en el caso de rescisión del contrato y en la de invalidez permanente o enfermedad incurable que les incapacite para el trabajo. Todo ello por exigirlo así el artículo tercero del Dahir de 1 de agosto de 1929 (Boletín Oficial de la Zona del día 10)

Sexto. No se permitirá el desembarco en Ceuta y Melilla a quienes no presenten los documentos expresados en los números 1 y 2, en sus respectivos casos, y las Empresas navieras que les hubiesen facilitado pasaje sin exigirles los referidos documentos estarán obligados a conducirlos, a su costa, al punto de procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Ministro de la Gobernación y Alto Comisario de España en Marruecos.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Número 1.519

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden número 502 de este Ministerio, fecha 18 de abril último (Gaceta del 20).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los apartados 1, 2 y 3 de la mencionada disposición se entiendan redactado en la siguiente forma:

I. A partir de esta fecha se autoriza a los Odontólogos para formular los medicamentos especificados en la relación que a continuación se expresa, sin que en las farmacias les pongan impedimento alguno para su despacho, siempre que la petición se formule en receta ordinaria y por Odontólogo legalmente establecido.

II. Los Subinspectores de Odontólogo provinciales recibirán del Instituto técnico de Comprobación y facilitarán a los Odontólogos de su demarcación, al precio de coste y sellados, los talonarios de recetas a que se refiere la Real orden de 10 de Diciembre de 1928.

Estas recetas especiales son de imprescindible uso para prescribir el éter sulfúrico; y

II. Los Subinspectores de Odontología, y para el fin dicho, remitirán en el más breve plazo posible al Instituto Técnico de Comprobación y restricción de estupefacientes (Príncipe de Vergara, 48) una relación en la que conste el nombre, población de residencia y domicilio de los Odontólogos que en su jurisdicción ejerzan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1920.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Sanidad.

Núm. 1.520

Excmo. Sr.: El artículo 18 del Real Decreto-ley de 16 de Diciembre del corriente año, ordena al Ministerio de la Gobernación dicte las disposiciones necesarias, cerca de las Corporaciones locales, para la aplicación de la citada ley, cuyos beneficios les son extensivos a todos aquellos funcionarios que dependen de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y en cumplimiento de dicho artículo 18.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

I. Que los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4 y 19 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.605, de 16 de Diciembre del corriente año, inserto en la Gaceta del día 17, nombren un Jefe Habilitado, de entre sus funcionarios, a los fines que en dicha ley se determinan.

II. Las Corporaciones consignarán en sus presupuestos, para el próximo ejercicio de 1930 y en los sucesivos un crédito suficiente para atender a esta clase de atenciones, que titularán o denominarán "Anticipos reintegrables a los funcionarios", según dispone el artículo 11 del citado Real Decreto ley; y

III. Las Corporaciones locales se ajustarán en un todo a la parte dispositiva de dicho Real decreto, que les será de aplicación, en el que fundarán las normas que hayan de regir en la Corporación a los fines que la propia ley establece.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción inmediata en el Boletín Oficial de su respectiva provincia de la presente disposición, y en el mismo número donde deba aparecer ésta, ordenarán también, si no lo hubieran hecho ya, la publicación íntegra del citado Real decreto ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

119

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de citación

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal de esta ciudad en los autos de juicio verbal incoado con el número cincuenta y seis del año actual a instancias de don Felix Palacios Cárdenas y doña Dolores Cernis Mas contra don Juan Ortega sobre cobro de mil pesetas y por ignorarse el domicilio de este último se le cita por medio del presente edicto para que el quinto día hábil contado desde el siguiente al en que aparezca publicado el mismo en el Boletín Oficial de Ceuta y hora de las doce del día comparezca en este Juzgado sito en la calle de Bocarro número dos a la celebración del oportuno juicio previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Ceuta 10 de Enero de 1930.

El secretario, José Lopez.

191

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Cédula de emplazamiento

El señor don Joaquín Dominguez de Molina, Juez de Primera Instancia de este Partido, por resolución dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Everardo Barroso Ledesma, en nombre de doña Meri Coriat Bendaham, y esta como representante legal de sus menores hijos don Abraham y doña Tamo Coriat Coriat, sobre otorgamiento de escritura pública, contra don Mesod Roffe Abadía ha dispuesto sea emplazado éste último por segunda vez, para que en el improrrogable término de cinco días, comparezca en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento de don Mesod Roffe Abadía, cuyo actual paradero se ignora, por el indicado término de cinco días improrrogables hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente útil al en que tenga lugar la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta ciudad y de la de Cadiz, con apercibimiento que de no comparecer en los expresados autos, dentro del referido término, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, y al que se advierte que queda la copia de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, en mi Secretaría, para entregárselas tan pronto como se presente, libro esta cédula en Ceuta a dieciocho de enero de mil novecientos treinta.

El Secretario Judicial,
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

192

Junta Municipal de Ceuta

EDICTO

Don José Alvarez Sanz, vicepresidente de la Junta Municipal y presidente de la Sección Tercera de recluta de esta ciudad.

HAGO SABER: Que ignorándose el paradero de los mozos Manuel Amador Requena, hijo de Manuel y María; Inocencio Diaz Macía, de Dolores; Francisco Gomez González, de Francisco y María; Jose Guerrero Mateo, de Manuel y María; Francisco Gimenez Camuñez, de Andrés y Mercedes; Francisco Jimenez Cañamaque, de Andrés y Mercedes; Luis Luque Moreno, de Manuel y Concepción; Fernando Muñoz Hernandez de Fernando y Rosario; Herminio Peñarrubia Losada, de Antonio y Josefa; Juan de Paz Garcia, de Pedro y Sebastiana; Antonio Sanper Teruel, de Eugenia; Bartolomé Serra Camara, de Bartolomé y Elisa; Trinita-

rio Sanz de Ayala y Zuñiga, de Marcelino y Mónica; Jose Villarroel Blanco, de José y Felicita; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí ó por medio de legítimo representante, ante esta Sección Tercera de Recluta, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual y 9 de febrero próximo y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de PROFUGO y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

E presidente,
JOSE ALVAREZ SANZ

195

EDICTO

Sección 1.ª de Recluta de la Junta Municipal de Ceuta

Ignorándose el paradero de los mozos Mohamed Mohamadi, hijo de Mohamadi y de Jad-Dus; Jerónimo Benitez Lozano, hijo de Jerónimo y de Ines; José Jimenez Halla, hijo de Agustín y de Antonio; Silverio Lazano Fortea, hijo de Joaquín y de Africa; Luis Nuñez Hernández hijo de Antonio y de Paublina; León Manuel Royg Garcia, hijo de Florentina y de Josefa; Francisco Alero Rubio, hijo de Agustín y de Jetrudis; Ramón Vallejo Vicente, hijo de Manuel y de Carolina; Luis Camuñez Aguilar, hijo de Manuel y de Dolores; Luis Poveda Roldán hijo de José y de Victoria; naturales de este término, comprendidos en el Alistamiento del año actual se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día veintiseis del mes actual y hora de las doce, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del ejército, por ignorarse el paradero de los interesados parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 18 de enero de 1930.

El Presidente,
JOSE IBÁÑEZ CANTO

198

Cuerpo de Telégrafos

Jefatura de Sección de Ceuta

Dispuesto por la Dirección general de Comunicaciones se celebre concurso de propietarios para arrendamiento de un local, con destino a Sucursal telegráfica de Ceuta en la barriada de Jadú, se pone en conocimiento de aquellos; pudiendo presentar proposiciones bajo las condiciones siguientes:

Tiempo, cinco años: prorrogable por la tacita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación; plazo ampliable hasta otros tres, si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local.

Precio, del arrendamiento como máximo cuatro mil quinientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Habrá derecho a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que fueren necesarios para tales servicios. Los gastos de estas obras serán de cuenta de la Administración.

A las condiciones antedichas, se fija la especial de que en el mismo edificio ha de existir local conveniente para establecer también, mediante contrato por separado, sucursal de Correos.

Plazo de admisión de proposiciones veinte días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Ceuta 21 de enero de 1930.

El jefe de la Sección,
ANTONIO MORENO

194

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Joaquín Domínguez de Molina, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta dieciocho de enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
JOSÉ FERNÁNDEZ SACHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ

RESEÑA DE LO SUSTRAIIDO

Una americana y un chaleco color gris con listas negras, confeccionados por el sastre de Tetuan Monterde;

una factura y 350 pesetas en billetes del Banco de España, (tres de cien pesetas y uno de cincuenta.) Todo ello fué sustraído al vecino de Tetuán Pedro Gomez Pulgarin, el día 14 del actual hallándose hospedado en la fonda «Sucursal del Hotel Alhambra» de esta ciudad, por cuyo hecho se instruye el sumario núm. 11 de 1930.

196

Gobierno Civil de las Plazas de Soberanía

DELEGACION DE CEUTA

Junta Organizadora de la Cámara Oficial de Inquilinos.

ANUNCIO

Dispuesta por R. O. de febrero de 1929 (Gaceta del 23) la creación en esta ciudad de una Cámara Oficial de Inquilinos, cuya organización se hará en armonía con lo establecido en la disposición segunda transitoria del R. D. de 6 de mayo de 1927 (Gaceta del 12) y formado el censo provisional que ha de servir de base para la constitución de dicha Cámara, con arreglo a los artículos 11, 12, 13 y 20 del Reglamento aprobado por

R. O. de 19 de Junio último (Gaceta del 21), se expone al público dicho Censo en el tablón de anuncios de la Junta Municipal y en la Delegación Gubernativa por un plazo de quince días, durante el cual y durante cinco días después se admiten reclamaciones sobre inclusión o exclusión, así como rectificaciones de nombres, apellidos y domicilio, para las cuales se tendrán en cuenta las siguientes normas:

El Censo está formado por calles, siguiendo el orden alfabético. No pudiendo pertenecer a ésta Cámara ningún inquilino que sea propietario de finca urbana, tanto los que se encuentren en tales condiciones como cualquier otra persona, debe reclamar la exclusión de las que en él figuren.

Todas las reclamaciones deben formularse por escrito, acompañando los documentos de prueba que el reclamante estime necesarios o convenientes (contrato de inquilinato, recibos de pago de alquiler, cédula personal, etc.)

Las reclamaciones se admitirán en la Secretaría de la Delegación Gubernativa (Plaza de Alfonso XII) durante los días y horas hábiles.

Ceuta 20 de enero de 1930.

El Delegado Gubernativo Presidente,
MODESTO AGUILERA

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.